Alcalde sor.: Juan de Zorcavilla, y Bar.me Perez, Rex.ral
con zejo Jus.a y Rex.to de esta dha v.a por S.M. estando juntos
y congregados en sus Salas consistoriales, como lo han
de uso y costumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenez.tes al serv.o de Ambas Mag.des vien y utilidad de es
ta rep.ca por mi el ess.no se hizo pres.te y leio a la letra y de verbo
ad verbum el despacho Reg.rio que motiba este decreto; y por
sus mrds. visto, oydo, y entendido lo dixeron que respecto
a que el Heredam.to de esta huerta por medio de sus co
misarios, y apoderados nombrados, tienen conferido, con
los nombrados por el de la villa de Molina, una justa
transaz.on sre. las discordias que entre ambos Here
dam.tos avia pend.tes en lo que quedaron convenidos,
transijidos, y ajustados, y que para su permanenzia
se havia de otorgar la ess.ra correspondiente que a la
hora esta no a tenido efecto a causa de varios aezi
dentes q.e les a sobrevenido a alguno de dhos comiss.os de
uno y otro Heredam.to; y que mediante a que el es
piritu de dho Reg.rio solo se dirije a la zelebraz.on de jun
tam.to Gral. de Azendados para q.e estos por medio
de la zitaz.on que se les haga concurran a el en el
dia y hora prefinida en el citado despacho a efec
to de rrevisar las cuentas de los gastos causa
dos en Azud, minas, y otros q.e an ocurrido para
la conduz.on de las Aguas para el rriego de las rres
pectivas tierras, y que siendo uno de los particu
lares de dha transaz.on que por el expresado
Heredam.to de Molina a sus expensas haia de con
ducir dhas Aguas construir todas las obras, mon
das y rreparos que ocurriesen desde el sitio, de la ca